

**JUICIOS PARA DIRIMIR LOS  
CONFLICTOS O  
DIFERENCIAS LABORALES  
DE LOS SERVIDORES DEL  
INSTITUTO FEDERAL  
ELECTORAL**

México, Distrito Federal, a nueve de julio de dos mil nueve.

En sesión privada celebrada el día en que se actúa, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, Eduardo Arana Miraval en su carácter de Presidente, Roberto Martínez Espinosa y Angel Zarazúa Martínez, ante el Secretario General Jesús Armando Pérez González, quien autoriza y da fe, toman en consideración que:

- a)** Actualmente se encuentran en sustanciación, en este órgano jurisdiccional electoral federal, diversos medios de impugnación (recursos de apelación y revisión) relacionados con la etapa preparatoria del proceso electoral federal;
- b)** Existe la inminente posibilidad de que por virtud de dicho proceso así como los procesos electorales locales en el Distrito Federal y el Estado de Morelos se impugnen los resultados electorales, vinculados respectivamente, con los cargos de Diputados Federales, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa y de los Ayuntamientos y Congreso, en que esta Sala ejerce jurisdicción y competencia;
- c)** En términos del artículo 58, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las Salas Regionales tendrán que resolver los juicios de inconformidad que se promuevan para impugnar los resultados de las elecciones de diputados federales, a más tardar el día tres de agosto del año en curso, lo que hace evidente que su resolución se dicte de manera pronta; y para las otras elecciones locales,

como son los juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral, previamente a la toma de posesión del cargo;

**d)** En el artículo 105, del invocado ordenamiento, se establece la facultad del presidente de la Sala Competente del Tribunal Electoral, para adoptar las medidas que estime pertinentes, a fin de que, se atienda prioritariamente la sustanciación y resolución de los medios de impugnación previstos en los Libros Segundo, Tercero y Cuarto de la mencionada Ley General, entre estos, los recursos de apelación y revisión; así como juicios de Inconformidad, para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y de Revisión Constitucional Electoral que se encuentran o pudieran presentarse para su sustanciación en esta Sala Regional; y

**e)** No obstante la facultad anterior, resulta aplicable en su *ratio essendi* la tesis de jurisprudencia S3COJ01/99, sustentada por la Sala Superior, publicada en las páginas ciento ochenta y seis y ciento ochenta y siete, de la Compilación Oficial “Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005”, Tomo “Jurisprudencia” de rubro *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR*; en tanto que la decisión que se toma implica una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente de los juicios laborales radicados en este órgano jurisdiccional federal electoral, por lo que:

Con fundamento en el artículo 99, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 193, 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 94, párrafo 1, inciso b), y 105, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, han determinado emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se decreta a partir de la fecha en que se firma el presente acuerdo, la suspensión de los plazos legalmente establecidos para tramitar, sustanciar o dictar resolución en los Juicios para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de los Servidores del Instituto Federal Electoral, y en cualquier otro asunto de naturaleza laboral recibido o radicado en esta Sala Regional.

**SEGUNDO.** Las demandas que se reciban a partir de esta fecha serán turnadas a los Magistrados que correspondan, sin que proceda iniciar el trámite o la substanciación respectiva.

**TERCERO.** Esta suspensión tendrá vigencia **hasta el día tres de agosto del año en curso**, inclusive, para reanudar el cómputo de plazos, así como la substanciación y resolución de los asuntos laborales en mención, a partir del siguiente día hábil, hágase del conocimiento público el presente Acuerdo General, fijando copia en los estrados de esta Sala Regional y en la página de Internet que tiene este Tribunal Electoral.

**CUARTO.** Tomando en cuenta, que en diversos juicios laborales se han notificado al Instituto Federal Electoral las demandas para su contestación, así como fijado fechas para la celebración de las atinentes audiencias de conciliación, admisión y desahogo de pruebas y alegatos, se ordena proveer en cada uno de los expedientes radicados en este órgano jurisdiccional federal electoral, lo conducente para efecto de que se haga de conocimiento de las partes el presente acuerdo y en caso de que se haya fijado fecha para la celebración de la audiencia de ley, se

señale una nueva para su verificativo, así como para tomarlo en consideración para el plazo de la contestación de la demanda.-

**CÚMPLASE.**

Para los efectos procedentes, agréguese copia certificada de este Acuerdo en los expedientes respectivos.

Así lo acordaron y firman, por unanimidad, los Magistrados que integran la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal, Eduardo Arana Miraval en su carácter de Presidente, Roberto Martínez Espinosa y Angel Zarazúa Martínez, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**EDUARDO ARANA MIRAVAL**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**ROBERTO MARTÍNEZ  
ESPINOSA**

**ANGEL ZARAZÚA  
MARTÍNEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JESÚS ARMANDO PÉREZ GONZÁLEZ**